

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

**SERVICIO DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**SECCIÓN DE ENTIDADES JURÍDICAS**

**Don MANUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, con N.I.F. nº 36.551.165-W, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ La Cámara nº 38, 3º B, 33401 Avilés, Asturias, ante la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias comparece y, como mejor proceda en Derecho

**DICE:**

**PRIMERO.-** Que comparece en su calidad de Presidente de la Asociación de Especialistas en Prevención y Salud Laboral (A.E.P.S.A.L.), entidad inscrita el 20 de octubre del 2005 con el nº 586157, en la Sección I del Grupo I, del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con C.I.F. nº G-62991161, y con domicilio en Calle Valencia nº 438, Entresuelo 1º, 08013 Barcelona. Se acompaña fotocopia de los Estatutos de A.E.P.S.A.L. aprobados por el Ministerio del Interior en fecha de 20/10/2006.

**SEGUNDO.-** Que comparece en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, al carecer el Principado de Asturias de legislación propia, **para solicitar la constitución de un Colegio Profesional de Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales con ámbito en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.**

**TERCERO.-** Que a los efectos de la tramitación que se seguirá de esta solicitud y de las correspondientes notificaciones, y según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de A.E.P.S.A.L., se delega y confiere la representación de la Asociación en el Principado de Asturias a la persona del Letrado y miembro de la misma, Don MANUEL CARLOS BARBA MORÁN, con N.I.F. nº 11.426.531-Q y con domicilio en C/ La Cámara nº 38, 3º B, 33401 Avilés, Asturias, con teléfono de contacto 607.501.535. Se acompaña fotocopia del D.N.I. del apoderado y del carnet profesional.

**CUARTO.-** Que la presente solicitud de constitución de un Colegio Profesional de Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales con ámbito en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se basa en los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** La Constitución Española, dispone en su Artículo 149.1.18 que el Estado tiene competencia exclusiva para establecer las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas; a su vez, el Artículo 36, también de la Constitución, prevé que la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios profesionales.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.9 del Estatuto de Autonomía para el principado de Asturias, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, el Principado de Asturias tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales.

Por su parte, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, establece la regulación de los Colegios Profesionales.

Finalmente, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía para el Principado de Asturias y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, regulan la forma y condiciones a que han de sujetarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

Por Real Decreto 1273/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales (B.O.E. 29-06-1994), fueron concretadas las funciones y servicios de la Administración del Estado que debían ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales. En virtud del mismo, se traspasan al Principado de Asturias las funciones y servicios que realiza la Administración del estado en relación con los Colegios Oficiales o profesionales, cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio propio de la comunidad. Todo ello sin perjuicio de que los citados Colegios mantengan su vinculación con los respectivos Consejos Generales, como órganos de relación de los Colegios Oficiales o Profesionales en el ámbito estatal e internacional. La Administración del Estado se reserva las siguientes funciones:

1. Establecimiento de las bases del régimen jurídico de los Colegios oficiales o Profesionales.
2. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales, conforme al Artículo 149.1.30 de la C.E.

La Administración del Estado y el Principado de Asturias colaborarán entre sí, directamente o, en su caso, mediante los Consejos Generales correspondientes, para la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con los fines de estas Corporaciones.

**SEGUNDO.-** El Artículo 4 Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales establece que: *“1. La creación de Colegios Profesionales se hará mediante Ley, a petición de los profesionales interesados y sin perjuicio de lo que se dice en el párrafo siguiente.*

*2. La fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los Colegios Profesionales de la misma profesión será promovida por los propios Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados”.*

**TERCERO.-** La profesión para la que se solicita la creación de un Colegio Profesional es la de **Técnico en Prevención de Riesgos Laborales**, profesión que ha sido establecida por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E. núm. 27 de 31 enero), en desarrollo de la Ley 1/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

En relación con las capacidades o aptitudes necesarias para el desarrollo de la actividad preventiva, la presente disposición parte de la necesaria adecuación entre la formación requerida y las funciones a desarrollar, estableciendo la formación mínima necesaria para el desempeño de las funciones propias de la actividad preventiva, que se agrupan en tres niveles: básico, intermedio y superior, en el último de los cuales se incluyen las especialidades y disciplinas preventivas de Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada.

Para desempeñar las funciones de Nivel Superior es preciso contar con una Titulación Universitaria y poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo VI del mencionado Real Decreto y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 600 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el Anexo citado.

La inexistencia en el momento de su aprobación de titulaciones académicas o profesionales correspondientes a los niveles formativos mencionados, salvo en lo relativo a la especialidad de Medicina del Trabajo, aparece prevista en el presente Real Decreto, que contempla la posibilidad transitoria de acreditación alternativa de la formación exigida, hasta tanto se determinen las titulaciones correspondientes por las autoridades competentes en materia educativa.

En desarrollo de esa previsión reglamentaria, por Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, se establece el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas (B.O.E. de 21 de noviembre). Con una carga lectiva de 2000 horas, a su término, el alumno recibirá un título otorgado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con nivel de FP de Grado Superior, con competencias generales para participar en la prevención, protección colectiva y protección personal mediante el establecimiento o adaptación de medidas de control y correctoras para evitar o disminuir los riesgos hasta niveles aceptables con el fin de conseguir la mejora de la seguridad y la salud en el medio profesional, de acuerdo a las normas establecidas.

Este técnico actuará, en todo caso, bajo la supervisión general de Arquitectos, Ingenieros, Licenciados y/o Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o Diplomados.

Por otra parte, en lo que respecta al desarrollo de la formación de grado superior, por Resolución de 22 de junio de 2006, de la Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria perteneciente a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, se dio publicidad a la relación de los programas oficiales de postgrado, y de sus correspondientes títulos, cuya implantación ha sido autorizada por las CC.AA. En el marco del nuevo Espacio Europeo las Universidades españolas, asumiendo el protagonismo que les corresponde, han comenzado a impartir Títulos Oficiales de Postgrado a nivel de Master en el área de la Prevención de Riesgos Laborales. En general, los programas pretenden dotar de una cobertura académica, oficial, universitaria y estable a la formación especializada de nivel superior de los técnicos en Prevención de Riesgos Laborales, en los términos previstos por el Anexo VI del R.S.P. Las competencias generales que se adquieren con este Título de Postgrado capacitan a los alumnos para realizar evaluaciones de riesgos, planes de prevención y planes de emergencia, para proponer medidas correctoras, para impartir la formación e información de carácter general, a todos los niveles y en las materias propias de su área de especialización, así como para planificar la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas y, en general, para todas las atribuidas a estos profesionales en el Artículo 17 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

**CUARTO.-** Que el ámbito de actuación en el cual se encuadran los estudios del área de la Prevención de Riesgos Laborales es de máxima necesidad para satisfacer el interés público, dado que su objeto de estudio lo es la seguridad y salud de los trabajadores, salvaguardados como derechos consagrados en nuestra Constitución.

**QUINTO.-** Que el colectivo de Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales está ampliamente representado en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo señalar al respecto que las estimaciones, dado el número de centros impartidores de estas titulaciones y el número de promociones de alumnos por año, son de 13.000 Técnicos de Grado Intermedio y 10.000 de Grado Superior.

**SEXTO.-** Que de acuerdo a todo lo expuesto, procede el impulso y aprobación de la pertinente Ley de Creación del "Colegio profesional de Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales del Principado de Asturias", con ámbito autonómico de actuación, por parte de su Junta General.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, la Asociación que presenta este escrito se encuentra debidamente legitimada para la solicitud que formula en el cuerpo del mismo.

Por todo lo expuesto,

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SERVICIO DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL, SECCIÓN DE ENTIDADES JURÍDICAS SOLICITA:** que por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo y proceda a cuantos trámites sean precisos para la constitución del “Colegio Profesional de Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales del Principado de Asturias”, mediante el impulso, ante la Junta General del Principado de Asturias, de esta iniciativa, que concluya con la aprobación de la pertinente Ley que haga posible la constitución del meritado Colegio Profesional.

Es Justicia que pedimos y esperamos en Oviedo, a 6 de febrero de dos mil siete.

Fdo. Manuel Fernández Jiménez  
Presidente A.E.P.S.A.L.

Fdo.: Por orden

Manuel Carlos Barba Morán

**Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Administración Pública  
Consejería de Economía y Administración Pública  
C/ Hermanos Menéndez Pidal nº 7-9  
Edificio Administrativo Planta 6ª  
Oviedo**